



Tipo Norma	:Decreto 12
Fecha Publicación	:07-03-1989
Fecha Promulgación	:05-02-1989
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE NEGRETE
Título	:DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, DERECHOS, PERMISOS O SERVICIOSDICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, DERECHOS, PERMISOS O SERVICIOS
Tipo Versión	:Unica De : 07-03-1989
Inicio Vigencia	:07-03-1989
Id Norma	:228722
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=228722&amp;f=1989-03-07&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=228722&amp;f=1989-03-07&amp;p=</a>

#### DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, DERECHOS, PERMISOS O SERVICIOS

Núm. 12.- Negrete, 05 de Febrero de 1989.- Vistos: Y teniendo presente las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales; y las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando: La necesidad de regular anualmente los derechos municipales por concesiones, permisos o servicios que no tienen monto preestablecido.

Decreto:

Díctase la siguiente "Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, derechos, permisos o servicios", y déjese sin efecto toda Ordenanza anterior sobre la materia.

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de girar y fijar el monto de los derechos municipales que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una comisión, un permiso o reciban algún servicio.

La presente Ordenanza regirá desde el 01 de Marzo de 1989.

#### TITULO I

##### Liquidación, giro y pago de derechos

Artículo 2°.- Cada Departamento Municipal, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procedan de acuerdo a esta Ordenanza y le dará a conocer al interesado, quien efectuar el ingreso en Tesorería Municipal, en el plazo correspondiente.

El giro y pago, deberá hacerse con antelación al inicio de la concesión o permiso o a la fecha que inicie el Servicio y el vencimiento del pago, será el último día hábil del mes que se efectúe el giro, a no mediar que la Ley contemple otro plazo.

Artículo 3°.- Los derechos municipales que están contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), y se liquidarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos y evaluándose o más.

El valor de la UTM, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

#### TITULO II

##### Devolución de derechos municipales



Artículo 4°.- Cuando por cualquier causa corresponda devolver parte o todo de algún derecho municipal, ello deberá adecuarse por decreto alcaldicio, previo informe escrito del departamento correspondiente.

Los contribuyentes que por cualquier naturaleza, cesen en el ejercicio de la actividad que desarrollen después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que faltare, para enterar el período pagado.

### TITULO III

#### Derechos por servicio de aseo y ornato

Artículo 5°.- Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se detallan a continuación:

- |  |         |
|--|---------|
| 1.- Retiro de escombros por metro cúbico   | 15% UTM |
| 2.- Retiro de ramas, hojas y otros<br>provenientes de jardines, por concepto<br>de carga | 20% UTM |
| 3.- Extracción de árboles de casos<br>justificados, hasta 3 metros altura                | 1 UTM   |
| Más de 3 metros  | 2 UTM   |

Artículo 6°.- Los servicios por trabajos especiales, se pagarán los derechos municipales que se indican.

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| 1.- Retiro especial de vehículos      | 1 UTM   |
| 2.- Retiro letreros atriles y lienzos | 5% UTM  |
| 3.- Retiro letreros propagandas       | 50% UTM |

### TITULO IV

#### Derechos relativos a urbanización y construcción

Artículo 7°.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan, pagarán los derechos municipales que se detallan en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

- |   |                               |
|---|-------------------------------|
| 1.- Subdivisiones   | 3% del avalúo fiscal terreno. |
| 2.- Loteos  | 3% del avalúo fiscal terreno. |
| 3.- Obras, ampliaciones                                       | 1,5% del presupuesto.         |
| 4.- Alteraciones, reparaciones<br>obras menores y provisorias | 1,0% del presupuesto.         |
| 5.- Obra nueva beneficiada con<br>subsidio rural              | exenta                        |
| 6.- Regularizaciones  | 1,0% del presupuesto.         |
| 7.- Plano tipo autorizado por el MINVU                        | 0,5% del presupuesto.         |
| 8.- Reconstrucción  | 1,0% del presupuesto.         |
| 9.- Modificación de proyectos de edificación                  | 1,0% del presupuesto.         |
| 10.- Devoluciones   | 1,0% del presupuesto.         |
| 11.- Obras de mantención                                      | exento                        |
| 12.- Otros certificados                                       | 5% de una UTM                 |
| 13.- Colocación de andamios y cierros provisorios             |                               |
| - Hasta 60 días por metro cuadrado diario                     | 0,5% de una UTM               |



- Por cada día adicional a 60 días 0,1% de una UTM
- 14.- Extracción de áridos de predios particulares por metro cúbico 1,0% de una UTM
- 15.- Copia autorizada de plano regulador, por cada uno incluye valor copia 30% de una UTM
- 16.- Copia autorizada por planos municipales, sin incluir valor copia 5% de una UTM
- 17.- Inscripción de contratista 25% de una UTM

Artículo 8°.- Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Control anual conductores licencia clase A - 1 25% de una UTM
- 2.- Control cada 6 años para conductores con licencia clase A - 2, B, C y D 50% de una UTM
- 3.- Control cada 6 años para conductores con licencia clase E 25% de una UTM
- 4.- Cambio de clase o extensión de otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia, conforme a la ley N° 18.290 25% de una UTM
- 5.- Duplicado de licencias de conductor cualquiera sea su clase 25% de una UTM
- 6.- Cambio de domicilio, exámenes de reglamento, práctico o físico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conductor y su certificación 10% de una UTM
- 7.- Duplicado del permiso de circulación por pérdida, extravío deterioro 25% de una UTM
- 8.- Otorgamiento nuevo sello de permiso de circulación por deterioro del anterior 20% de una UTM
- 9.- Revalidación de licencia de conducir, según DFL 15-2.345 de 1979 15% de una UTM
- 10.- Permiso de traslado de vehículo para revisión y/o reparación hasta por tres días según Art. 14 letra C, DL 3.063, diario 10% de una UTM
- 11.- Permisos según lo indicado en el artículo 22 del DL 3.063, de 1979 10 UTM
- 12.- Certificado de antigüedad de chofer, patente 15% de una UTM

Artículo 9°.- Los carros de arrastre, remolques, acoplados, traillers y/o similares, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Certificado de empadronamiento 20% de una UTM
- 2.- Duplicado de certificado de empadronamiento 5% de una UTM
- 3.- Certificado de modificación en el registro 10% de una UTM
- 4.- Placas provisorias 20% de una UTM

Artículo 10°.- Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por infracción de tránsito que llegan a recintos



municipales, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Motos, motocicletas, motonetas; bicimotos, bicicletas, triciclos, por los primeros 5 días
  - 20% de una UTM aumentando en 2% UTM diario adicional.
- 2.- Automóviles, furgones, utilitarios, station wagons, camionetas, motor Home, tractores, cosecheras, maquinarias agrícolas en general, por los primeros 5 días
  - 25% de una UTM aumentando en 3% de una UTM diario adicional.
- 3.- Carros arrastre, acoplados, remolques, traillers, casas rodantes, por los primeros 5 días
  - 20% de una UTM aumentando en un 2% de una UTM diario adicional.
- 4.- Camiones, buses, omnibuses, taxibuses, por los primeros 5 días
  - 30% de una UTM aumentando en un 5% de una UTM diario, por día adicional.
- 5.- Vehículos tracción animal, carros de mano, por los primeros 5 días
  - 10% de una UTM aumentando en 1% de UTM por día adicional.

Artículo 11°.- Los servicios de bodegaje respecto de vehículos ingresados por accidente del tránsito, que ingresen al patio municipal, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Motos, motocicletas, motonetas, bicimotos, bicicletas y triciclos, por semana o fracción de ella
  - 10% de una UTM
- 2.- Automóviles, furgones utilitarios, station wagons, camionetas, motor Home, tractores, cosecheras y maquinarias agrícolas en general, por semana o fracción de ella
  - 15% de una UTM
- 3.- Carros de arrastre, acoplados, remolques, traillers, casas rodantes, por semana o fracción de ella
  - 10% de una UTM
- 4.- Camiones, buses, microbuses, omnibuses, por semana o fracción de ella
  - 15% de una UTM
- 5.- Vehículos de tracción animal y carros de mano, por semana o fracción de ella
  - 5% de una UTM
- 6.- Otros no clasificados
  - 8% de una UTM

#### TITULO VI

Derechos municipales relacionados con las patentes por ejercicio transitorio de actividades lucrativas

Artículo 12°.- El otorgamiento de patente (permisos), para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales.

- 1.- Funcionamiento de circos diarios:
  - Primera clase 30%
  - Segunda clase 20%
  - Tercera clase 10%
- 2.- Puesto de expendio de fruta y verduras de temporada por mes o fracción de él
  - 10%
- 3.- Beneficios bailables, discotheques, carreras, diario
  - 50% de una UTM



- 4.- Beneficios no bailables (plato único, onces, otros) diario 25% de una UTM
- 5.- Comercio artículos artesanales en lugares y fechas fijadas por la Municipalidad 1% de una UTM
- 6.- Exposición venta promocional de juguetes, libros, vestuario, calzado, electrodomésticos, en recintos públicos y privados. Por expositor, diario 20% de una UTM
- 7.- Venta carbón y leña, mensual 15% de una UTM
- 8.- Pequeño taller artesanal de reparación de calzado, trimestral 25% de una UTM
- 9.- Fondas y ramadas de Fiestas Patrias u otras festividades 1,5 UTM
- 10.- Puestos en Fiestas Patrias u otras festividades 35% de una UTM
- 11.- Show, espectáculos artísticos, rodeos 1,5 UTM

Los derechos indicados en el presente artículo, no serán aplicables cuando la entidad organizadora esté comprendida en los definidos en el artículo 27 del DL N° 3.063, de 1979.

#### TITULO VII

##### Derechos relativos a propaganda

Artículo 13°.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos, semestral por m<sup>2</sup> o fracción ocupado
- |                  |  |
|------------------|--|
| Primer semestre  | 15% de la UTM del mes de Diciembre del año anterior. |
| Segundo semestre | 15% de la UTM del mes de Mayo del año corriente      |
2. Propaganda por altoparlantes, diario 10% de una UTM
- 3.- Letrero en caminos de la Comuna hasta 6 m<sup>2</sup> de superficie, anual 1 UTM
- M s de 6 m<sup>2</sup>, anual 1,5 UTM

Artículo 14°.- No estarán afecto al pago de derecho de propagandas, aquellas de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública ni los rótulos de los Departamentos de Salud y Educación, coma asimismo los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

#### TITULO VIII

##### Derechos por comercio ambulante

Artículo 15°.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Ambulante y estacionado con alto parlante diario 10% UTM
- 2.- Ambulante y estacionado sin alto parlante, diario 5% UTM

#### TITULO IX

##### Derechos municipales relativos a cementerios

Artículo 16.- Derechos que dicen relación con el cementerio comunal



- A.- Venta de terreno por metro cuadrado general  
perpetuo 60% de una UTM
- B.- Arriendo de terreno por 3 años por sepultura  
15% de una UTM
- C.- Arancel de sepultación una sepultura en familia
- Dueños ascendientes y descendientes con derecho
- 25% de una UTM
- Depósitos con autorización notarial
- 1 UTM

Los derechos de uso u ocupación de terrenos, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Cementerios.

## TITULO X

### Derechos varios

Artículo 17°.- Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que el caso señala:

- 1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares  
25% de una UTM
- 2.- Certificados de cualquier naturaleza  
5% de una UTM
- 3.- Copia autorizada de decretos, Ordenanzas, rendiciones municipales por hoja  
1% de una UTM
- 4.- Inscripción en Registro de Contratista y Proveedores  
40% de una UTM
- 5.- Información respecto al Rol de Patentes  
20% de una UTM
- 6.- Bases administrativas y técnicas, y sus antecedentes.  
30% - 300% de una UTM
- 7.- Guía de libre tránsito \$ 50 c/u
- 8.- Estampilla, por derecho guía libre tránsito
  - Vacunos y caballares \$ 20 c/u
  - Lanares, cerdos u otros \$ 10 c/u

### Otros servicios y autorizaciones

- 1.- Funcionamiento provisorio de patente en trámite
  - Industrial, comercial o profesional, mensual  
15% de una UTM
  - Alcohol, anual  
20% del valor de clasificación más 20% del valor de recargo de capital.
- 2.- Actualización en Rol de Patentes
  - Incorporación al rol 8% de una UTM
  - Modificación de nombre 8% de una UTM
  - Modificación de RUT 8% de una UTM
  - Modificación de giro 12% de una UTM
  - Modificación de dirección 12% de una UTM
  - Modificación de capital 12% de una UTM
- 3.- Inscripción marca de fuego para animales  
25% de una UTM
- 4.- Custodia de animales aparecidos en la vía pública y/o a disposición del Juzgado de Policía Local
  - Vacunos 10% de una UTM
  - Caballares 8% de una UTM
  - Cerdos 6% de una UTM
  - Lanares, caprinos, aves 1% de una UTM
- 5.- Autorización para operar con botes en el río Biobío.  
20% de una UTM



anual por bote.

TITULO XI

Artículo 18.- Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una a tres UTM (Unidades Tributarias Mensuales).

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Odette Hidalgo Grimalal, Alcalde.- Hugo Ráber Figueroa, Secretario Municipal.